

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso verbal de Enrique Silva Beltrán y otro contra Continental Drilling Company S.A.S. Rad. 110013103043202000196 00

Ingresadas las diligencias al Despacho se dispone:

1.- Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en proveído del 28 de septiembre de 2020¹.

2.- En consecuencia, de lo anterior se **AVOCA** la presente demanda verbal de **Enrique Silva Beltrán, Carlos Fernando Muñoz Hernández y Muñoz Bulla & Cía S. en C. en liquidación** contra **Continental Drilling Company S.A.S. y Camilo Hernán Campo Duque**.

3.- Realizando una revisión al presente contradictorio, encuentra el Juzgado que el término con que contaba la parte demandada para contestar la demanda se encontraba suspendido de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 118 del Código General del Proceso, por tanto, por secretaría contabilícese el término con que cuenta el extremo pasivo de la Litis para contestar, sin perjuicio de la validez de los escritos presentados con anterioridad².

Una vez fenecido dicho término ingrese las diligencias al Despacho para impartir el trámite correspondiente.

4.- En atención a la solicitud de amparo de pobreza presentado por los demandantes Carlos Fernando Muñoz Hernández y Muñoz Bulla & Cía S. en C. en liquidación, No se accede a la solicitud, por cuanto el amparo de pobreza pretendido se torna extemporáneo al tenor del artículo 152 del Código General del Proceso, pues la normatividad citada señala que la petición, cuando se es demandante, debe adjuntarse con el escrito de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta que no se concedió el amparo de pobreza solicitado, se les impondrá a los demandantes una multa de un salario mínimo mensual conforme lo indica el inciso segundo del artículo 153 de la misma obra.

5.- Teniendo en cuenta que los demandantes no han aportado la caución ordenada en el ordinal cuarto del auto admisorio de la demanda por la suma de \$3.254.068.980.00 mcte, caución que se decretó teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares a efecto de no agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a la parte demandante**, a fin de que preste la garantía fijada.

Para tal fin se concede el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí impuestas. Secretaría, contabilice los términos y una vez cumplidos, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que enderecho corresponda.

Notifíquese,

¹ Archivo del proceso digital denominado 11FalloCorteSupremaDeJusticia.

² Páginas 76 al 94 del Archivo del proceso digital denominado 02AnexoDeDemanda.

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

JSBC

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 16 de octubre de 2020</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 072 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

3

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b51789cadc2285acd4605937bcf6742892aae922ea4d1f11ef996aa28041cc20

Documento generado en 15/10/2020 06:45:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

³ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .